



ORDENANZA MUNICIPAL N° 042 -2023-CMPC

Celendín, 11 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de octubre de 2023, el Informe N° 192-2023-OAJ-MPC, EL Memorándum N° 2283-2023-MPC/GM, el Informe N° 0416-2023-ING-LMS-GEIN/MPC, Informe N° 157-2023-MPC-GEIN-SGTVC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo I del Título Preliminar establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 40° establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 200° numeral 4 establece que, las ordenanzas tienen rango de Ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 9° numeral 3 establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del



gobierno local y en su Artículo 9° numeral 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 39° establece que, el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía y mediante resoluciones los asuntos administrativos a su cargo, por su parte, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, y en su Artículo 3° establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) en su Artículo 18° inciso b, establece que, las competencias de las Municipalidades Distritales en materia de **tránsito** son: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito) establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los **desplazamientos de** personas, **vehículos** y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito) en su Artículo 288, establece que, se considera **infracción de tránsito** a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte de dicho Reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito) en su Artículo 292, establece que, **las infracciones de tránsito son sancionadas** por la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II de dicho Reglamento.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 9°, numeral 9, establece que, corresponde al Concejo Municipal **crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos**, conforme a ley.

Que, la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) en su Artículo 17°, numeral 17.1 inciso a, establece que, una de las competencias normativas de las Municipalidades Provinciales es:



Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios **para la aplicación de los reglamentos nacionales** dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, por lo expuesto en los antecedentes y párrafos precedentes, y con la finalidad de mejorar la seguridad vial en la comunidad, disminuir la cantidad de infracciones de tránsito, generar un cambio cultural en la conducta de los conductores y buscar el cumplimiento de las normas de tránsito, es necesario que mediante Ordenanza Municipal se otorgue beneficios para el pago de multas producto de la imposición de Papeletas de Infracción de Tránsito y para el pago por derecho de guardianía para vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos producto de la comisión de infracciones de tránsito, en la Provincia de Celendín.

Que, mediante Informe N° 157-2023-MPC-GEIN-SGTVC, de fecha 28 de agosto de 2023, el Abg. Saúl Bautista Rodríguez- Sub Gerente de Vialidad, Transporte y Transito (e), remite al Ing Luis Misahuamán Sangay- Gerente de Infraestructura, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el descuento de pago de multas por la comisión de infracciones de tránsito y descuento de pago por derecho de guardianía de vehículos internados en el Depósito Municipal, en la provincia de Celendín.

Que, mediante Informe N° 0416-2023-ING.LMS.GEIN/MPC, de fecha 31 de agosto de 2023, el Ing. Luis Misahuamán Sangay- Gerente de Infraestructura, remite la documentación al Gerente Municipal, sugiriéndole que hacer de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 2283-2023-MPC/GM, de fecha 31 de agosto de 2023, el Ing. Billy Absalón Rodríguez Chávez-Gerente Municipal, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su opinión legal.

Que, mediante Informe N° 192.2023-OAJ-MPC, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Abg. Emerson Manuel Sánchez Bazán- Jefe de Asesoría Jurídica, menciona en el numeral 2.12 de dicho informe *En ese sentido, de la revisión de los informes técnicos y la normativa vigente, debemos indicar que el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el descuento de pago por derecho de guardianía de vehículos internados en el depósito municipal, en la provincia de Celendín, deberá derivarse a Concejo Municipal para su exposición, discusión de acuerdo a Ley.*

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas por Ley, con el voto por unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Celendín, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL DESCUENTO DE PAGO DE MULTAS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y DESCUENTO DE PAGO POR DERECHO DE GUARDIANÍA DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL, EN LA PROVINCIA DE CELENDÍN.





ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el beneficio extraordinario de descuento de pago de multas por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de tránsito, impuestas mediante la imposición de Papeletas de Infracción de Tránsito por la Policía Nacional del Perú (PNP) en la provincia de Celendín, bajo el siguiente detalle:

1. Las Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre del 2019, tendrán un descuento del 95% de la multa (sanción pecuniaria).
2. Las Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre del 2021, tendrán un descuento del 90% de la multa (sanción pecuniaria).
3. Las Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas hasta la promulgación de la presente ordenanza, tendrán un descuento del 80% de la multa (sanción pecuniaria).

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBRAR, el beneficio extraordinario de descuento del 90% del total por derecho de guardianía de vehículos internados en el Depósito Municipal como consecuencia de la imposición de Papeletas de Infracción de Tránsito, hasta la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER, que la presente Ordenanza tendrá una vigencia de noventa días calendario, que serán computados a partir del día siguiente de su publicación y/o promulgación, y que los valores de las multas serán calculados en base al valor de la IUT correspondiente al año 2023.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que, para el desinternamiento de los vehículos del el Depósito Municipal, debe de cumplir con la presentación de los demás requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal Web de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – ESTABLECER que, los beneficios considerados en la parte resolutive **NO ALCANZAN** a los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por lo que, no se genera derecho alguno a compensación o devolución. Así mismo, el acogimiento a los beneficios implica el reconocimiento de la comisión de la infracción de tránsito y deuda, así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios que pudieran dar lugar o encontrarse en trámite.



SEGUNDA. – ESTABLECER que, el acogimiento a los beneficios implica el reconocimiento de la comisión de la infracción de tránsito y deuda, así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios que pudieran dar lugar o encontrarse en trámite.

TERCERA. – PRECISAR que, los beneficios señalados en la parte resolutive **NO SON APLICABLES** a los Procedimientos Administrados Sancionadores iniciados mediante Papeletas de Infracción de Tránsito que estén en la etapa de cobranza coactiva.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

[Handwritten signature]
Ing. Julio César Chávez Rodríguez
ALCALDE



04